



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00167 00
Proceso	Verbal
Demandante	Industrias Pétalo S.A.S.
Demandado	Promotora Bosque Plaza S.A.S. y otro
Asunto	Repone auto admisorio, fija caución y allega pruebas.

Mediante escrito presentado dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la demanda, la apoderada judicial de la parte actora insiste en el decreto de las medidas cautelares solicitadas, argumentando que las mismas resultan procedentes en concordancia con lo dispuesto por el artículo 590 del CGP, toda vez que se debate la responsabilidad civil contractual de las sociedades demandadas y en las pretensiones solicita el reconocimiento de la cláusula penal pactada en los contratos. Además, señala que es usual que en los proyectos inmobiliarios las sociedades promotoras se liquiden al finalizar los proyectos, razón por la cual, de proferirse sentencia favorable, no sería factible para la parte actora hacerla efectiva.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el literal b) del artículo 590 ibídem, sin perjuicio de la facultad del juzgador para limitar las medidas cautelares solicitadas. En tal sentido, se repone el auto mencionado, únicamente en cuanto negó la solicitud de las medidas cautelares inicialmente deprecadas por la actora.

En consecuencia, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora prestará caución por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS \$79.681.507, conforme lo establece el numeral 2°, artículo 590 ibídem.

De otro lado, se incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas por la parte actora y que fueron relacionadas, pero no anexadas, con el escrito

de demanda, sobre las cuales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8923f8c138f9a957152a0309feb0896b26e2e96c3e747897f65c6a355d3bef**
Documento generado en 06/07/2021 11:33:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>